Opinión presentada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Monterrey respecto a la "Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile"

San Pedro Garza García, Nuevo León a 2 de noviembre de 2023.

Dra. Angelina Isabel Valenzuela Rendón

Profesora del Departamento de Derecho

Universidad de Monterrey

Mtra. Laura Adriana Esparza García

Profesora del Departamento de Derecho, Investigadora en el Instituto de Derechos Humanos y Empresas

Universidad de Monterrey

Dra. Rosa Amilli Guzmán Pérez

Profesora del Departamento de Derecho

Universidad de Monterrey

Mtro. **Diego Alejandro Saldívar Elizondo**

Exalumno de la Licenciatura en Derecho

Universidad de Monterrey

Nota ejecutiva

Este escrito pretende realizar aportes específicamente a la **sección E de la solicitud de la Opinión Consultiva**: "E. Sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática De conformidad con las obligaciones que se derivan de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana y a la luz del artículo 9 del Acuerdo de Escazú".

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos se han desarrollado estándares específicos sobre, por una parte, la labor de las personas defensoras de los derechos humanos frente a la emergencia climática, y por otra, de los derechos de las mujeres en la labor de defensa. No obstante, no existen desarrollos sustantivos para dar contenido a las obligaciones del Estado frente a los particulares impactos generados por la intersección de ser mujer y defensora. Debido a lo anterior, estimamos pertinente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señale esta interseccionalidad en su desarrollo sobre las obligaciones del Estado, reconociendo la labor de las mujeres defensoras frente a la emergencia climática.

En este sentido, se sintetizan las propuestas de medidas que los Estados deben adoptar a fin de garantizar un entorno seguro para la labor de las mujeres defensoras:

- Evaluar de manera flexible, diferenciada e interseccional, las afectaciones que enfrentan las defensoras del medio ambiente, reconociendo su situación como única.
- Documentar las violaciones y abusos contra defensoras del medio ambiente, así como de los mecanismos de protección que se hayan puesto en marcha y sus resultados.
- Generar información diferenciada por género y categorizada en plataformas públicas nacionales, a fin de visibilizar a las defensoras del medio ambiente e identificar los ataques que encaran.
- Abstenerse de estigmatizar o de promover la estigmatización de las defensoras del medio ambiente, adoptando las medidas apropiadas para la deconstrucción de estereotipos de género y el reconocimiento de la labor de las defensoras del medio ambiente.
- Elaborar e implementar medidas integrales, flexibles y efectivas de protección a las mujeres defensoras.

- Atribuir un enfoque diferenciado en las etapas de análisis, diseño, definición, aplicación, seguimiento y evaluación de las medidas de protección hacia mujeres defensoras.
- Garantizar que las medidas de protección no estén condicionadas a la autodefinición de las mujeres como defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, ni solicitar la demostración de tal calidad en la persona que requiere la protección.

Adicionalmente, para atender los contextos interrelacionados que enfrentan las mujeres defensoras, se propone que los Estados adopten las siguientes medidas:

- Promover que las mujeres puedan acceder a la información pública, incluyendo la generación de información transparente y servicios de asesoría sobre cómo obtener la información.
- Emitir información sobre las evaluaciones de impactos ambientales e incluir medidas de participación de las mujeres susceptibles de ser impactadas.
- Reconocer la condición jurídica de las mujeres propietarias de la tierra.
- Garantizar la participación significativa de las mujeres en la toma de decisiones susceptibles de afectarles.
- Diseñar mecanismos de acceso a la justicia, tanto para ser usados por las mujeres para defender los intereses que representan, como para obtener justicia cuando son sujetas de procesos judiciales como consecuencia de su acción de defensa.
- Elaborar e implementar políticas económicas que fomenten la autonomía económica de las mujeres.
- Promover que las empresas generen información sobre su desempeño ambiental y social.
- Fomentar la debida diligencia empresarial en derechos humanos y promover que, en la evaluación de impactos en derechos humanos por las empresas, exista la participación de las mujeres en la defensa y representación de sus derechos.
- Establecer expectativas claras a las empresas sobre su relacionamiento con las mujeres defensoras.
- Crear protocolos y marcos normativos sobre la actuación de la seguridad pública y privada al involucrarse en casos con mujeres defensoras.
- Fomentar que las empresas que operan en zonas afectadas por conflictos medioambientales cuenten con mecanismos de reclamación a nivel operacional conforme a los estándares internacionales.
- Eliminar barreras jurídicas y *de facto*, tanto para la investigación como para la reparación en los casos de afectaciones en contra de mujeres defensoras.

Los derechos humanos en la emergencia climática deben abordarse con perspectiva de género. Por lo tanto, instamos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a prestar especial atención a la situación de las mujeres que se posicionan en esta lucha.

Índice

Introducción **7**

I. Estado del arte de las mujeres defensoras del medio ambiente en México **9**

A. El papel de las mujeres defensoras del medio ambiente en México 9

B. Violencia contra las mujeres defensoras del medio ambiente en México 15

II. Propuesta para la Corte Interamericana de Derechos Humanos **22**

A. Entorno seguro y propicio para las mujeres defensoras del medio ambiente 23

B. Contextos interrelacionados a la labor de las mujeres defensoras ante la emergencia climática 28

Conclusiones **35**

Bibliografía **38**

Introducción

La Universidad de Monterrey (UDEM) es una institución reconocida con importantes distinciones nacionales e internacionales, comprometida con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Asimismo, cuenta con acciones y programas sociales que reiteran el compromiso de ayuda a la comunidad.[1] El 24 de marzo de 2023, la Dirección de los Programas Académicos asociados a Derecho de la UDEM, recibió cordial invitación del Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH), el Dr. Pablo Saavedra Alessandri, a presentar opinión escrita sobre la Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile a dicha Corte.

El equipo de trabajo que elaboró este documento está conformado por los siguientes miembros:

- Profesoras del Departamento de Derecho de la Universidad de Monterrey:
    - Dra. Angelina Isabel Valenzuela Rendón (Derecho ambiental).
    - Mtra. Laura Adriana Esparza García (Derechos humanos y empresas).
    - Dra. Rosa Amilli Guzmán Pérez (Derecho internacional público).
- Exalumno de la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Monterrey:
    - Mtro. Diego Alejandro Saldívar Elizondo (Derecho ambiental).
- Alumnas de la Universidad de Monterrey que colaboraron:
    - Aislinn Herbert Fano (Licenciatura en Derecho).
    - Paola Isabel Martínez Quintanilla (Licenciatura en Derecho y Función Pública).
    - Mariana Benavides Lacarra (Licenciatura en Derecho).
    - Ana Lucía Cámara Franco (Licenciatura en Derecho).

La “Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República

[1] Universidad de Monterrey, “Proyectos e iniciativas”. https://www.udem.edu.mx/es/conoce/proyectos-e-iniciativas

de Chile" requiere en su inciso E que se analicen las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del medio ambiente, de conformidad con las obligaciones que se derivan de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y a la luz del artículo 9 del Acuerdo de Escazú. La temática sobre la que haremos observaciones se limita a las mujeres defensoras del medio ambiente en México. Las motivaciones que tenemos al respecto se hacen consistir en la gran problemática que existe en nuestro país en cuanto a los siguientes aspectos:

● Medio ambiente: contaminación atmosférica urbana, crisis hídrica, pérdida de la biodiversidad, conflictividad ambiental.

● Defensa de los derechos humanos y género: en este país existe una violencia marcada contra las mujeres defensoras de derechos humanos, incluido lo tocante al medio ambiente sano y la emergencia climática.

La emergencia por la crisis climática exacerba los riesgos de violaciones a derechos humanos y su gravedad. De ahí, que en el preámbulo del Acuerdo de París los Estados reconocieron:

> [...] que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

Particularmente, la emergencia climática es un contexto que afecta los derechos de las mujeres por su labor de defensa del medio ambiente, la tierra y el territorio y, en general, los derechos humanos. El artículo 9 del Acuerdo de Escazú reafirma los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, considerando como obligaciones centrales de los Estados: garantizar un entorno seguro y propicio; tomar medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de las personas defensoras; así como medidas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones.

Si bien el desarrollo de la primera parte de este escrito se centra en el contexto mexicano, esto representa una invitación a llevar a cabo un análisis posterior de las similitudes y diferencias de las mujeres defensoras del ambiente en la región a fin de determinar las acciones que deben implementarse. El problema concerniente a las mujeres defensoras del medio ambiente no es exclusivo de México, por lo que la opinión que emitiremos resulta interesante para toda la región, recalcando la necesidad de contar con un pronunciamiento al respecto de la CrIDH.

El presente documento fue elaborado tras una investigación eminentemente documental, con un enfoque predominantemente jurídico. Adicionalmente hemos recurrido a ponencias, documentales, entrevistas. Fueron entrevistados:

- Gabriela Carreón Lee, actualmente Coordinadora en Territorios Diversos para la Vida A.C. (TERRAVIDA) y anteriormente colaboradora del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) en la elaboración de diversos informes sobre defensores y defensoras del medio ambiente en nuestro país.
- Francisco Javier Camarena Juárez, abogado litigante en materia ambiental.

Emplearemos preponderantemente el método cartesiano, ordenando el contenido en dos grandes ejes. El primero de estos ejes estará dedicado al estado de la arte de las defensoras medioambientales en México (I), mientras que el segundo abordará lo que proponemos a la CrIDH (II).

I. Estado del arte de las mujeres defensoras del medio ambiente en México

En el presente apartado daremos a conocer un panorama general sobre el rol que las mujeres defensoras del medio ambiente desempeñan en nuestro país (A), así como la violencia a la que se ven expuestas (B); esto con el objetivo de mostrar la vinculación que existe entre las condiciones fácticas que enfrentan las mujeres defensoras del medio ambiente, tierra y territorio frente a los impactos producidos por la emergencia climática.

A. El papel de las mujeres defensoras del medio ambiente en México

El daño al medio ambiente y la emergencia climática es un desafío que afecta a todos los componentes del sistema medioambiental, lo que incluye a los seres humanos sin distinción de sexo o género. Incluso se ha dicho que las mujeres son más vulnerables que los hombres a los efectos adversos del deterioro ambiental y del cambio climático.[2] Aún así, sabemos que las mujeres han sido señaladas por algunos como importantes agentes

[2] Véanse Instituto Nacional de las Mujeres, "Género, medio ambiente y sustentabilidad". https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/genero-medio-ambiente-y-sustentabilidad?state=draft
Foro de Mujeres para la Integración Centroamericana, "Género y cambio climático. Aportes desde las mujeres de Centroamérica a las políticas regionales sobre cambio climático", 2010. http://cmsdata.iucn.org/downloads/aportes_mujeres_genero_y_cambio_climatico.pdf
Organización Mundial de la Salud, "A global health guardian: climate change, air pollution, and antimicrobial resistance". *Reliefweb,* https://reliefweb.int/report/world/global-health-guardian-climate-change-air-pollution-and-antimicrobial-resistance

contaminantes.[3] Sin embargo, en el presente escrito no pretendemos hablar de las mujeres como víctimas en sí mismas de las afectaciones ambientales o como generadoras del deterioro en cuestión, sino como defensoras del medio ambiente.

La intervención de las mujeres en la preservación del entorno es fundamental. Es así que Naciones Unidas,[4] por ejemplo, hace referencia al informe de políticas intitulado "La participación de las mujeres: un elemento facilitador de la justicia climática", publicado por la *Mary Robinson Foundation-Climate Justice*, en el que se denotan las consecuencias positivas que derivan de la participación de las mujeres, tanto en la formulación y planificación, como en la aplicación de las políticas climáticas. ONU Mujeres México,[5] en ese sentido, tajantemente sostiene que las "mujeres tienen un rol clave en la defensa del medio ambiente".

Las mujeres han alzado la voz ante el daño que está sufriendo nuestro ambiente.[6] Esto ha acontecido en el mundo, también en la región y en México, ante el aumento o agudización de los conflictos medioambientales. Es así que el involucramiento de las mujeres en la defensa del entorno resulta trascendental, pues estas disputas atañen a la humanidad, abarcándolas a ellas y sus intereses.

No es de extrañar esta participación activa de las mujeres, ya que han exhibido su especial preocupación por sus familias y las generaciones futuras ante la problemática ambiental.[7] Así se constata cuando Juana comenta[8] "… cuando se acabe el monte, los

---

[3] Nieves Rico, María, *Género, Medio Ambiente y Sustentabilidad del Desarrollo*, Serie Mujer y Desarrollo, Núm. 25, Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina, 1998, pp. 21-22. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5867/1/S9800082_es.pdf

[4] Consejo de Derechos Humanos, "Resumen de la mesa redonda sobre 'Los derechos de la mujer y el cambio climático: acción climática mejores prácticas y enseñanzas adquiridas', Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", A/HRC/42/26, 24 de julio de 2019, p. 4.

[5] ONU Mujeres México, "Las mujeres tienen un rol clave en la defensa del medio ambiente", 2022. https://mexico.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/12/las-mujeres-tienen-un-rol-clave-en-la-defensa-del-medio-ambiente

[6] Véanse Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, *Integrando el género a los problemas ambientales, las alternativas de desarrollo y lucha contra la pobreza, el caso de los Mecanismos de Desarrollo Limpios (MDL),* Fundación IPADE, Madrid, 2008, p. 8. https://www.ucm.es/data/cont/docs/599-2013-11-16-Doc_Trabajo_12_IPADE.pdf

Gomes de Oliveira, Carolina Alves y Pereira Sánchez, Celso, "Educação ambiental, justiça ambiental e questões de gênero: a perspectiva de um grupo de educadoras ambientais comunitárias de Magé, RJ.", *Revista Eletrônica do Mestrado em Educação Ambiental*, Vol. 35, Núm. 1, Rio Grande, Universidade Federal do Rio Grande, 2018, pp. 157-158.

[7] Véanse La Sandía Digital y Habitat International Coalition América Latina, *Y Nuestra Voz Abrió Brecha*, cortometraje-documental, 2017. https://lasandiadigital.org.mx/2020/09/28/y-nuestra-voz-abrio-brecha/

Fusión México, "Minas Metales y Poderes", reportaje-video, México, 2018. https://desinformemonos.org/minas-metales-poderes-reportaje-ecocidio-generado-grupo-mexico-sonora/

[8] Las autoras entrevistaron a 45 mujeres de una comunidad nahua de la reserva de Los Tuxtlas, Veracruz.

niños… quién sabe… se van a morir de hambre, porque a donde [*sic*], pues, se va a sembrar… ya no va a haber dentro de poco… nada, ni maíz, ni frijol, pues no va a dar [...]".[9]

En ese tenor, Melina Hernández expresa, al hablar sobre el maíz transgénico en nuestro país, lo sucesivo:

> Las mujeres tenemos un papel primordial en esta situación, pues somos las guardianas de los bosques, aún más que los hombres que, a veces por ejercer su poder, se dejan convencer fácilmente por las políticas que llegan de afuera. Es en ese momento que las mujeres somos muy importantes porque ponemos un alto a la situación. En una comunidad llegó una compañía minera y la asamblea ya había decidido que iban a explotar una mina a cielo abierto; entonces, fuimos las mujeres las que paramos el proyecto mostrando que nos afectaba a nosotras y a los niños. Tambien [*sic*] somos las que enseñamos la herencia de nuestras abuelas sobre el cuidado de lo que nos corresponde y de nuestra casa.[10]

Ser persona defensora del medio ambiente no es tarea fácil. En el Informe de 2021 de *Global Witness*,[11] se indica que la emergencia climática no sólo versa sobre impactos ecológicos, tales como el calor, la contaminación del aire, el aumento del nivel del mar, los incendios de bosques o las súper tormentas, sino que se agregan los ataques contra quienes defienden la tierra y el ambiente; esto según datos que *Global Witness* registró desde el año 2012. El CEMDA, por su parte, reporta que "[...] Las agresiones contra personas y comunidades defensoras continúan aumentando".[12]

Además, México, lamentablemente, es conocido en el mundo por ser un lugar poco favorable para las mujeres, es decir, éstas constituyen sujetos sumamente vulnerables. Para muestra, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,[13] informa que, a nivel nacional en el año 2021, la mayoría (70.1%) de las mujeres de 15 años y más habían sufrido al menos un incidente de violencia.

En nuestro país reina un sistema patriarcal y androcéntrico en el que las mujeres han tenido que irse abriendo camino para ejercer sus derechos. A pesar de la peligrosidad en la

---

[9] Godinez Guevara, Lourdes y Lazos Chavero, Elena, "Sentir y percepción de las mujeres sobre el deterioro ambiental: retos para su empoderamiento" en Tañón Pablos, Esperanza (coord.), *Género y Medio Ambiente*, México, Ecosur, 2003, p. 167.

[10] Hernández Sosa, Melina, "Del desarrollo al subdesarrollo, del desarrollo económico a la riqueza y de la riqueza al deterioro ambiental en México" en Ulloa, Astrid, et. al. (editoras), *Mujeres Indígenas y Cambio Climático: Perspectivas Latinoamericanas,* Colombia, Fundación Natura-UNODC-UNAL, 2008, pp. 107-108.

[11] Global Witness, "Última línea de defensa. Las industrias que causan la crisis climática y los ataques contra personas defensoras de la tierra y el medioambiente", 2021. https://www.globalwitness.org/es/last-line-defence-es/

[12] CEMDA, *Informe sobre la Situación de las Personas y Comunidades Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales en México, 2022*, México, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C., 2023, p. 73. https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2023/04/CEMDA-INFORME-digital.pdf

[13] INEGI, "Violencia contra las mujeres en México". https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/

que están inmersas las mujeres en México, éstas no han permanecido ajenas a la defensa de su entorno, ya sea en un rol de activistas, como accionantes, como abogadas litigantes, etcétera. En otras palabras, las mujeres sí han sido defensoras del medio ambiente.[14]

Se debe comprender en el concepto de defensoras del medio ambiente también a aquellas mujeres que, aunque no se autoidentifiquen como tales, en realidad sí lo sean, como pueden ser: políticas, académicas, periodistas, consultoras, manifestantes pacíficas, artistas, entre otras.

El quehacer de la defensa medioambiental se puede ejercer de diversas maneras: organización de las personas alrededor de una causa para evitar que se divida la comunidad, estrategias para la conservación de recursos, protestas en actos públicos, largas batallas legales.[15] Las mujeres luchan por la defensa del medio ambiente tanto extrajudicialmente como intrajudicialmente,[16] a continuación se hará mención de algunos ejemplos.

Letizia Díaz Quiroz es una fotógrafa de naturaleza, quien ha empleado su arte como una herramienta de conservación ambiental, y en el año 2018 fundó el proyecto FotoExplora.[17]

Otra muestra de defensoras es el de Las Chemeleras, quienes son un grupo de mujeres organizadas con el propósito de restaurar ecosistemas amenazados por el desarrollo del turismo y por el crecimiento de la mancha urbana en Chelem, Yucatán. Este colectivo, conformado por amas de casa, madres, esposas y cuidadoras, representa para el periodista Alejandro Castro un referente nacional por haber revivido 100 hectáreas de manglares deteriorados en su comunidad.[18]

La faena de Las Chemeleras implica hacer gastos de vestimenta especial, traslados, entre otros:[19]

---

[14] En el siguiente apartado del presente documento trataremos la temática en particular de la violencia contra las mujeres defensoras del medio ambiente.

[15] Greenpeace México, "¿Quiénes protegen el planeta?, 2021. https://www.greenpeace.org/mexico/blog/10624/quienes-protegen-el-planeta/

[16] Por supuesto que nosotros nos pronunciamos porque la defensa del medio ambiente siempre sea lícita, lo que incluye a la defensa extrajudicial.

[17] Díaz Quiroz, Leticia, "Fotografía y cambio climático: sensibilización y conservación en pro del medio ambiente" en Poma, Alice y Gravante, Tommaso (coords.), *Generando Con-Ciencia sobre el Cambio Climático*, México, UNAM, 2022, pp. 191-204; Díaz Quiroz, Letizia, "Fotografía de naturaleza: una herramienta para la conservación ambiental", ponencia-video, Comunidad Musas, 2020. https://www.facebook.com/comunidadmusas/videos/3715074931854212

[18] Castro, Alejandro, "En México, las mujeres en primera línea para salvar los manglares", UNESCO, 2023. https://databases.unesco.org/es/articles/en-mexico-las-mujeres-en-primera-linea-para-salvar-los-manglares

[19] *Ídem.*

> La técnica de restauración consiste en reconectar los flujos hidrológicos para que el manglar, por sí solo, vuelva a crecer. Desde hace una década, las chemeleras se colocan unas botas de neopreno, sombrero, guantes y una camiseta de manga larga que recubre su piel morena para adentrarse en el fango durante más de cinco horas a abrir zanjas a pico y pala.[20]

Otra ejemplificación es el de Las Guardianas del Conchalito, quienes son las protectoras del manglar que lleva ese nombre en Baja California Sur. Se trata de un grupo integrado por 14 mujeres residentes de El Manglito, un barrio popular situado al frente de tal ecosistema, que es uno de los últimos manchones de manglar que quedan en la zona urbana.[21]

Enseguida aludiremos a tan solo algunos casos emblemáticos en los que las defensoras han acudido a juicio, que es la forma tradicional aunque no la única, de acceder a la justicia:[22]

CASO	TEMÁTICA	DEFENSORAS
Sistema Arrecifal Veracruzano en Veracruz.[23]	Ampliación del Puerto de Veracruz.	Dos quejosas mujeres.
Laguna del Carpintero en Tampico.[24]	Tala de manglar.	Miriam Huberman, activista y actualmente Coordinadora de Restauremos la Laguna del Carpintero. Hilda Gómez, fue abogada litigante. Dos quejosas mujeres.[25]
Monsanto en el sureste del	Transgénicos.	Leydy Pech Martín, conocida como La Guardiana de las Abejas y ganadora del premio

[20] *Ídem.*

[21] *Ídem.*

[22] En algunos casos no será posible citar mayor información sobre las mujeres intervinientes, en virtud de que han intentado guardar su anonimato o porque no se conocen los datos.

[23] Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 54/2021, México, 2022.

[24] Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 307/2016, México, 2018.

[25] Huberman Muñiz, Miriam, "Caso Laguna del Carpintero", clase pública en el curso de Derecho del Medio Ambiente, México, UDEM, 2023.

país.[26]		Goldman, ha encabezado esta lucha legal, en la que han colaborado otras mujeres.
Ampliación Tres de Mayo en Morelos.[27]	Acceso al agua.	Las quejosas fueron María Carlota Guzmán Díaz, Gloria Rojas Pedroza, María Martha Bautista Delgado, Lidia Velázquez Reynoso.[28] En el equipo de trabajo del litigio se identifican a varias mujeres: Mylai Burgos Matamoros, María Silvia Emanuelli, Mercedes Iraís Navarrete.[29]

* Tabla 1. Elaboración propia a partir de la información citada.

Otro caso relevante, que podría llegar a posicionarse como un caso paradigmático, es el de la Comunidad de Aldama en Irapuato acerca de un relleno sanitario, en el que 4 quejosas mujeres acudieron a tribunales.[30] Su abogado, en su estrategia argumentó discriminación de género.[31]

Ahora bien, muchas mujeres en México continúan a cargo del cuidado del hogar e incluso son responsables del cuidado de otros integrantes de la familia, tales como niños, ancianos y enfermos. Todavía muchas mujeres no cuentan con ingresos económicos propios y, si bien es cierto que la justicia es gratuita, pueden requerir hacer gastos para acudir ante tribunales (traslados, honorarios, pruebas periciales, etcétera). En el campo, en algunos

[26] Véase Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, “Leydy Pech, la "guardiana de las abejas" que le ganó una batalla a Monsanto en México”. https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/leydy-pech-la-guardiana-de-las-abejas-que-le-gan%C3%B3-una-batalla-a-monsanto-en-m%C3%A9xico/

[27] Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, Amparo en Revisión 381/2011, México, 2012.

[28] La Sandía Digital y Habitat International Coalition América Latina, *Op. Cit.*

[29] *Ídem.*

[30] Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, Amparo Indirecto 585/2020, México.

[31] Camarena Juárez, Francisco Javier, *Entrevista sobre Caso Comunidad de Aldama*, entrevistadora: Angelina Isabel Valenzuela Rendón, México, 2023.

lugares, no es bien visto que las mujeres vayan solas a la ciudad. Hay mujeres que requieren el permiso de alguien más para salir de su casa a defender una causa. Éstos son acaso algunos obstáculos con los que se topan las mujeres cuando quieren defender el medio ambiente o acceder a la justicia.[32] En un país como el nuestro, para las mujeres se vuelve complicado el acceso a la justicia por múltiples factores: culturales, económicos, históricos, etcétera.

Nasheli Noriega sostiene que las mujeres hacen un enorme aporte desde territorios, que ellas conocen los problemas de raíz pero también tienen una gran capacidad de solución, pues son aptas para articular a las comunidades y para incidir en marcos normativos.[33] En ese orden de ideas, Marisol Anglés hace notar que las mujeres fueron quienes mayormente impulsaron el Acuerdo de Escazú, inclusive para la ratificación de México.[34]

Es notorio que en México, el papel de algunas mujeres ha sido determinante para romper paradigmas en torno a la defensa del medio ambiente y de la emergencia climática.

B. Violencia contra las mujeres defensoras del medio ambiente en México

Las mujeres defensoras del medio ambiente en México, no sólo tienen que luchar contra las agresiones al medio ambiente, sino también contra la violencia que se ejerce contra ellas. Para Naciones Unidas,[35] la violencia de género incluye a su vez las de tipo "[...] psicológica, física, sexual, económica, espiritual, política y ambiental [...]".

En nuestra opinión, existe escasa información diferenciada por sexo o género relativa a las defensoras medioambientales. La escasez de datos desagregados, nos indujo a realizar

[32] Valenzuela Rendón, Angelina Isabel, "Acceso a la justicia ambiental por las mujeres en México", *Os Desafios do Dirieto Ambiental no Século XXI*, ponencia, Brasil, Pontificia Universidad Católica de Paraná, 2021.
[33] Noriega, Nasheli, "Emergencia climática y afectaciones a grupos vulnerables", mesa de análisis, *Seminario Derecho Internacional y Cambio Climático*, México, UNAM, 2023. https://www.juridicas.unam.mx/actividades-academicas/3252-seminario-derecho-internacional-y-cambio-climatico#
[34] Anglés Hernández, Marisol, "Emergencia Climática y Afectaciones a Grupos Vulnerables", mesa de análisis, *Seminario Derecho Internacional y Cambio Climático,* México, UNAM, 2023. https://www.juridicas.unam.mx/actividades-academicas/3252-seminario-derecho-internacional-y-cambio-climatico#
[35] Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, "Recomendación general Núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas", CEDAW/C/GC/39, 31 de octubre de 2022, p. 4.

diversas solicitudes de información a varias autoridades,[36] con la finalidad de conocer sobre los mecanismos de protección implementados desde el año 2012 en adelante para proteger a las mujeres defensoras del medio ambiente en el país.[37]

Las contestaciones recibidas a cada una de las solicitudes versaron en un informe estadístico sobre los mecanismos para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.[38] Aunque en dicho informe sí se indica la cantidad de mujeres defensoras de derechos humanos beneficiadas por los mecanismos, no es posible saber cuántas de dichas mujeres beneficiadas son defensoras medioambientales.[39]

Al mismo tiempo, en dichas respuestas se nos comunicó que al momento de evaluar el contexto de cada persona beneficiaria de los mecanismos de protección se incluye a personas protectoras del medio ambiente, por lo que la autoridad estimó que la respuesta ya contenía la información solicitada. De este ejercicio de solicitud de información, se desprende que es difícil llegar a un mayor conocimiento sobre las problemáticas que enfrentan las mujeres defensoras en el país.

---

[36] Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información con número de folio 330026223002130, México, 2023.
Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información con número de folio 330026223002129, México, 2023.
Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información con número de folio 330026223002128, México, 2023.
Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información con número de folio 330026223002127, México, 2023.
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobernación de la Federación (SEGOB). Se esclarece que se solicitó información sobre las medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección, reguladas por la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Cada solicitud trató sobre un tipo específico de medida; no obstante, en cada una de las respuestas obtenidas, la autoridad exclusivamente hizo referencia a las medidas preventivas.

[37] Cabe aclarar que en 2012 se puso en marcha en nuestro país el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuyo fundamento constitucional son los artículos 6 y 7 de la Carta Magna, así como la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

[38] Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información con número de folio 330026223002130, *Op. Cit.*
Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información con número de folio 330026223002129, *Op. Cit.*
Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información con número de folio 330026223002128, *Op. Cit.*
Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información con número de folio 330026223002127, *Op. Cit.*

[39] Secretaría de Gobernación, *Informe Estadístico Agosto 2022, Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Información actualizada al 31.08.2022.* https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/759010/2022_08_Informe_estadistico.pdf

Por otro lado, el Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres en México contempla una lista de indicadores; a pesar de que algunos de éstos podrían relacionase con la violencia ejercida contra las mujeres defensoras del medio ambiente, no encontramos indicadores particularizados para este fenómeno.[40]

Existen diversos mapeos de conflictos ambientales que son muy valiosos, tales como el Observatorio de Conflictos Socioambientales de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, el cual provee de importantísima información, empero no de datos específicos en lo tocante a las defensoras del medio ambiente, debido a que éste no parece ser el objetivo de tal herramienta.[41] La Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México cuenta con un mapa de agresiones, pero tampoco se particulariza a las defensoras ambientales.[42]

Por su parte, el CEMDA, en 2022, obtuvo los siguientes datos en cuanto a las agresiones a las personas defensoras medioambientales según su sexo:[43]

CATEGORÍA	NÚMERO DE EVENTOS	PORCENTAJE
Contra hombres y mujeres en conjunto.	112	56.9
Contra hombres.	71	36
Contra mujeres.	14	7.1

* Tabla 2. Elaboración propia a partir del reporte citado.

A pesar de que en el año 2022 los hombres defensores fueron las víctimas del mayor número de agresiones, se subraya que el Centro Mexicano de Derecho Ambiental indica que 2 mujeres defensoras del ambiente sufrieron agresiones letales. Ellas son: la abogada ambientalista, Verónica Patricia Guerrero Vinueza (basurero de Matatlán) en Jalisco, así

[40] Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres, "Lista de Indicadores", actualizado el 9 de agosto de 2023. https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievcm/Documentos/&nombreArchivo=Lista%20de%20indicadores%20SIESVIM.pdf

[41] Universidad Iberoamericana Ciudad de México, "Observatorio de Conflictos Socioambientales", https://ocsa.ibero.mx/ocs/

[42] Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. https://im-defensoras.org/categoria/redes/mexico/

[43] CEMDA, *Op. Cit.*, pp. 57-58.

como la defensora integrante del CIPOG-EZ, Lorena Chantzin Paxacuasingo en Chilapa de Álvarez, Guerrero.[44]

En ese orden de ideas, *Global Witness* comunica que, en México, en el año 2022 fueron asesinadas las defensoras de la tierra y el medio ambiente que a continuación se nombran: Cynthia de la Cruz, Patricia Rivera Reyes, Lorena Chantzin Paxacuasingo y Verónica Patricia Guerrero Vinueza.[45]

Global Witness expresa que, aunque la cantidad de defensoras que padecieron ataques mortales representa un 11%, lo que podría parecer una cifra relativamente baja, esto esconde una compleja realidad en virtud de lo sucesivo:

> [...] Son muchas las formas de violencia de género que sufren las mujeres, desde las agresiones sexuales hasta el rechazo de sus familias y comunidades. Por tanto, las defensoras se exponen a ataques desde dos frentes: además de ser víctimas de agresiones por su activismo, también se enfrentan a violaciones de los derechos humanos por motivos de género.[46]

Según el CEMDA, las agresiones más frecuentes perpetradas contra las mujeres defensoras fueron la intimidación, el hostigamiento, las amenazas y la estigmatización. No obstante, hubo por lo menos 2 agresiones contra ellas en las que se advierte violencia sexual.[47]

Las agresiones documentadas en el 2022 por el CEMDA se dirigieron a 7 mujeres integrantes de alguna organización de la sociedad civil, a 5 académicas en su quehacer investigativo y de denuncia de conflictos socioambientales y a 3 mujeres pertenecientes a comunidades.[48]

En el año 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en nuestro país, emitió un comunicado de prensa intitulado “Urge CNDH proteger labor de personas defensoras de la tierra y medio ambiente y demanda para el Tren Maya y Refinería de Dos Bocas consultas previas a pueblos y comunidades indígenas bajo estándares internacionales”. En este documento se manifiesta que entre 2010 y 2018 se privó de la vida a 38 mujeres defensoras.[49]

---

[44] *Ibídem*, p. 59.

[45] Global Witness, “Siempre en pie. Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática”, 2023, p. 6. https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/

[46] Cit. por *Ibídem*, p. 10.

[47] CEMDA, *Op. Cit.*, pp. 58-59.

[48] *Ibídem*, p. 58.

[49] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Urge CNDH proteger labor de personas defensoras de la tierra y medio ambiente y demanda para el Tren Maya y Refinería de Dos Bocas consultas previas a pueblos y

Ahora bien, cuantitativamente las mujeres parecen afrontar menos violencia que los hombres. Pero esto no quiere decir que el asunto sea menor y no merezca ser atendido. Esto nos provoca cuestionarnos si las cifras observadas no constituyen un exclusivo reporte de números, sino que envuelven una compleja problemática.

En la Tabla 2 del presente documento, se apuntaron 3 categorías de agresiones, una es la relativa a hombres y mujeres en conjunto. Gabriela Carreón[50] explica que, cuando se llevan a cabo agresiones a grupos, a veces no es posible determinar cuántas mujeres fueron agredidas, como pasa, por ejemplo, en los desplazamientos masivos de personas.

Gabriela Carreón afirma que existen algunas hipótesis sobre sesgos que puede haber en la información numérica:

- Muchas veces las defensoras no registran agresiones vinculadas a su labor, por ejemplo porque no saben si las agresiones se deben a su labor de defensa.
- Hay mujeres que no se asumen como defensoras, pese a que sí lo sean.
- El modo de investigar los impactos diferenciados en las mujeres no es el adecuado.[51]

Aunado a lo precedente, se detecta un área de oportunidad en cuanto a la necesidad de identificar las agresiones, por ejemplo: tener claro qué es una intimidación o una amenaza, a fin de poderla registrar. La categorización es útil para tener claridad "[...] sólo sabemos que algo nos pasó, pero no le ponemos nombre".[52]

Como vemos, Gabriela Carreón afirma que cuando ocurre una agresión no siempre se registra, esto a causa de varios motivos. Uno de éstos es la forma inadecuada de hacer acercamientos y preguntar a las agredidas, generando respuestas de negativas de violencia a pesar de que sí las haya.[53]

A veces, al perpetrar una agresión, no se hace un análisis y una línea de tiempo. Infortunadamente, con frecuencia no hay estos espacios para dedicar tiempo a determinar qué fue lo sucedido, cómo impactó de manera desigual o no a las mujeres. Son trascendentales no únicamente los informes sino también los registros propios de las defensoras.[54]

---

comunidades indígenas bajo estándares internacionales", Comunicado de Prensa DGC/113/19, 27 de marzo de 2019.

[50] Carreón Lee, Gabriela, *Entrevista sobre Mujeres Defensoras en México*, entrevistadora: Angelina Isabel Valenzuela Rendón, México, 2023.

[51] *Ídem.*

[52] *Ídem.*

[53] *Ídem.*

[54] *Ídem.*

Por supuesto que no podemos ignorar que ha de haber ocasiones en que las defensoras violentadas decidan ocultar las agresiones recibidas. Asevera Gabriela Carreón[55] que, "[...] una dificultad tiene qué ver con la posibilidad de hablar [...]", tal como sucede con las agresiones sexuales, que puede ser que no quieran darse a conocer por las víctimas. En ese sentido, existe un problema con los informes que son anuales, en virtud de que las mujeres pueden tener un proceso muy largo (de más de 1 año) para estar en posibilidad de hablar de las agresiones sufridas o incluso de identificar que lo que pasó fue una agresión.[56]

Es preocupante este clima en el que se desenvuelven las defensoras del medio ambiente en nuestro país. Mina Navarro[57] pone en la mira que, en lucha contra el extractivismo en México:

> [...] las mujeres ponen en juego una expresividad sensible para sacar la voz y nombrar los dolores, las violencias, las enfermedades, conectar las afectaciones en el cuerpo que, al mismo tiempo, son las del territorio que se habita, de los temores, pero tambien [*sic*] del gozo y la alegría necesaria para mantenerse de pie.

En el Atlas de Justicia Ambiental, descubrimos la siguiente pugna en México en la que, ahí se declara, las defensoras han encarado agresiones: criminalización de 11 defensoras del territorio resistentes a la privatización de tierras y aguas, Querétaro, México.[58] Además de ser víctimas de la degradación ambiental, de la violencia de género, de los ataques por defender los derechos humanos, las defensoras pueden ser criminalizadas.

Para Mina Navarro, la violencia contra las mujeres y defensoras del ambiente intenta agredir y disciplinar como respuesta contra el incumplimiento del rol de género que socialmente se espera de ellas.[59]

Las defensoras encaran un contexto de desigualdad preexistente por el simple hecho de ser mujeres, esto añadido a la discriminación por clase, por etnia, por generación.[60] Estas afectaciones a las defensoras constituyen violaciones a sus derechos humanos y recordemos que, garantizar estos derechos, es una obligación del Estado. De ahí que, ante

---

[55] *Ídem.*

[56] *Ídem.*

[57] Navarro Trujillo, Mina Lorena, "Mujeres en defensa de la vida contra la violencia extractivista en México", *Política y Cultura*, Núm. 51, 2019, p. 11-29.

[58] Atlas de Justicia Ambiental, C*riminalización de 11 Defensoras del Territorio Tesistente la Privatización de Tierras y Aguas, Querétaro, México*, 2023. https://ejatlas.org/conflict/detencion-arbitraria-y-golpes-en-contra-de-11-integrantes-de-la-comunidad-escolastica-defensores-del-territorio-por-parte-de-la-secretaria-de-seguridad-ciudadana-del-estado-de-queretaro?translate=es

[59] Navarro Trujillo, Mina Lorena, *Op. Cit.*, p. 21.

[60] Cit. por Velázquez Hernández, Lucía, "La defensa del ambiente en México, ¿cuestión de vida o muerte", *Diálogos Ambientales,* México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2020. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/538902/14_DefensoresD.pdf

la invisibilización y peligrosidad en las que se encuentran las mujeres defensoras del ambiente, sumada a la emergencia climática, se torna imperante formular la base de una propuesta al respecto.

II. Propuesta para la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La "Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile" requiere en su inciso E que se analicen las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del medio ambiente, de conformidad con las obligaciones que se derivan de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la luz del artículo 9 del Acuerdo de Escazú.

Consistente con los estándares internacionales, los Estados deben cumplir con sus obligaciones convencionales en el marco de la emergencia climática, prestando atención a sus deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar los derechos humanos de mujeres defensoras.[61] Para cumplir con la diligencia debida, se debe considerar la naturaleza multifactorial de la vulnerabilidad de las mujeres defensoras y crear condiciones en donde las mujeres que defiendan el medio ambiente, la tierra y el territorio o los derechos humanos ante impactos derivados de la emergencia climática, puedan hacerlo en condiciones de dignidad, de manera que no pongan en riesgo su vida o su subsistencia.[62]

En este sentido, la siguiente propuesta se enfoca en las obligaciones estatales de protección de las defensoras en asuntos ambientales, remarcando la importancia de un pronunciamiento de la CrIDH en cuanto a las mujeres defensoras del medio ambiente. Nos referiremos a las obligaciones relacionadas con la garantía de un entorno seguro y propicio (A), así como las obligaciones frente a contextos interrelacionados a la labor de defensa ante la emergencia climática (B).

---

[61] La CrIDH ha reconocido que conforme a la obligación general de respetar y garantizar los derechos, del artículo 1.1 de la CADH, es deber del Estado "adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo o judicial, o el perfeccionamiento de las existentes, que garanticen la libre realización de las actividades de los defensores del medio ambiente". Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras.* Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 213.

[62] Los Estados deben asumir obligaciones de protección inmediata ante el peligro o las amenazas, abstenerse de entorpecer u obstaculizar la labor de las personas defensoras e investigar de forma inmediata, seria y eficaz las violaciones cometidas en su contra. *Ibidem*, párr. 145, 213.
Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 28 de noviembre de 2006. Serie C, No. 161, párr. 77.
Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 91.
Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en Materia de Derechos Humanos", Resolución Núm. 3/2021, 31 de diciembre de 2021, pp. 18-19.

A. Entorno seguro y propicio para las mujeres defensoras del medio ambiente

Garantizar un entorno seguro supone el cumplimiento integral de las obligaciones convencionales de derechos humanos; además de abstenerse de violar los derechos de las personas defensoras, los Estados deben prevenir y proteger de manera adecuada.[63] Se trata entonces de una "obligación de carácter general, estructural o sistémica",[64] la cual consiste en la creación de las condiciones o del contexto idóneos para el goce de derechos "con libertad y sin discriminación, amenazas, restricciones o inseguridad".[65]

Como expusimos en la primera parte de este escrito, las mujeres defensoras del medio ambiente están expuestas a amenazas y son víctimas recurrentes de violaciones y abusos de derechos humanos. Las obligaciones estatales derivadas de la garantía de un entorno seguro y propicio deben asumirse desde un enfoque de género que considere las desigualdades históricas y estructurales, los riesgos particulares y los distintos tipos de violaciones, abusos y violencias que ellas enfrentan en el ejercicio de su labor.[66] En este tenor, la primera parte de esta propuesta se enfocará en la producción de información estadística y la documentación de riesgos, la prevención y protección de la estigmatización por razones de género, así como a la protección general con perspectiva de género.

Producción de información estadística y documentación de riesgos

Para prevenir los riesgos que encaran las mujeres defensoras del medio ambiente, los Estados deben conocer y evaluar de manera flexible, diferenciada e interseccional, las amenazas que padecen[67], reconociendo la situación de las defensoras ambientales como única. Este análisis debe considerar "factores relacionados con el contexto en el que opera la defensora […], el riesgo específico [...], el tipo de actividad que desempeña, así como las

[63] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Guía práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos", 2021, p. 2. http://www.oas.org/es/cidh/r/dddh/guias/GuiaPractica_DefensoresDDHH-v3_SPA.pdf

[64] Comisión Económica para América Latina y el Caribe, "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, Guía de implementación", LC/TS.2021/221/Rev.2, 2023.

[65] *Idem*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Escher y Otros Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009. Serie C No. 200, párr. 172.

[66] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014, Serie C No. 283, párr. 157.

[67] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *"Guía práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos", Op. Cit.,* pp. 11-16.

necesidades concretas de protección de la persona defensora, su familia, organización y/o comunidad".[68]

Las medidas para el combate a la violencia contra las mujeres, en el ámbito público y privado, favorecen que puedan ejercer su derecho a la defensa de los derechos humanos. Ante los contextos de violencia generalizada, las mujeres corren mayor riesgo frente al uso excesivo de la fuerza, la criminalización de la protesta, estigmatización, represalias ante sus opiniones,[69] e impunidad de los crímenes cometidos en su contra.[70] La documentación de las violaciones y abusos contra defensoras del medio ambiente, así como de los mecanismos de protección que se hayan puesto en marcha y sus resultados, es indispensable para diseñar e implementar medidas normativas o políticas públicas encaminadas a garantizar un entorno seguro.[71] "Una política integral en materia de prevención, basada en evidencia [...] contribuye a tener un panorama más amplio sobre los principales riesgos [...] y las capacidades del Estado para mitigarlos".[72]

Es urgente que los Estados adopten políticas de seguridad estratégicas y coherentes con el deber de protección a las defensoras. Estas políticas deben ser resultado del análisis de posibles patrones de ataques, agresiones y obstáculos, así como de información estadística segregada por género encaminada a:

> [...] identificar las zonas geográficas en las que los ataques contra personas defensoras tienen una mayor recurrencia, analizar e identificar posibles perpetradores, incluyendo grupos armados ilegales y entidades del crimen organizado, así como empresas que puedan estar actuando en contra de personas defensoras de derechos humanos y los intereses que pudieran estar en conflicto.[73]

Lo anterior, además de otras condiciones que permitan el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a cumplir con la obligación de debida diligencia de los Estados. Si bien existen iniciativas de universidades y del sector privado que mapean conflictos

---

[68] *Ibídem,* p. 24.

[69] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 211.
Carreón Lee, Gabriela, *Op. Cit.*

[70] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de los derechos humanos en las Américas", OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre 2011. párr. 231.

[71] Consejo de Derechos Humanos, "Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos", A/HRC/16/44, 20 de diciembre de 2010, párr. 109.

[72] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Guía práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos", *Op. Cit.,* pp. 11-16.

[73] *Ídem.*

socioambientales, como se mencionó en el apartado I.B de este ocurso,[74]es necesario contar con información diferenciada por género y categorizada en plataformas públicas nacionales, esto con la finalidad de visualizar a las defensoras del medio ambiente, identificar amenazas, prevenir la violación de derechos y protegerlas.[75]

Prevención y protección de la estigmatización por razones de género

Por otro lado, se ha encontrado que los estereotipos de género y la descalificación de la lucha ambiental, en sus diferentes manifestaciones, son la causa subyacente de la violencia contra las defensoras.[76] En el contexto de la defensa ambiental, la estigmatización se presenta a través de declaraciones o campañas que exacerban los estereotipos femeninos y que presentan la defensa del ambiente como contraria al desarrollo económico. Los actos estigmatizadores favorecen la violencia, recrudecen la criminalización, opacan el empoderamiento de las mujeres y descalifican su lucha.[77]

Los Estados tienen la obligación de abstenerse de estigmatizar o de promover la estigmatización de las defensoras del medio ambiente y, en general, de adoptar las medidas apropiadas para la deconstrucción de estereotipos de género.[78] Estas medidas han de centrarse en la modificación de los patrones socioculturales de conducta de funcionarios y de la población en general, eliminando prejuicios y costumbres basados en una idea de la inferioridad o de superioridad, o bien, en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.[79]

---

[74] Universidad Iberoamericana Ciudad de México, *Op. Cit.*
Atlas de Justicia Ambiental (EJAtlas). https://ejatlas.org/?translate=es.
Conversando con Goliat. https://conversingwithgoli.wixsite.com/misitio/datos-y-mapas

[75] Esta propuesta fue presentada en la entrevista a Gabriela Carreón Lee, quien concuerda en que la información permitiría aplicar políticas públicas, atender necesidades geográficas y establecer alianzas. Carreón Lee, Gabriela, *Op. Cit.*

[76] Asamblea General de las Naciones Unidas, "Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: Situación de las defensoras de los derechos humanos", A/HRC/40/60, 10 de enero de 2019, párr. 28, pp. 37-39.

[77] Silva Santisteban, Rocío, *Mujeres y Conflictos Ecoterritoriales: impactos, estrategias, resistencias*, Barcelona, Entrepueblos, 2017, pp. 123-127.

[78] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 531-543.
Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, párr. 392-394.
Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso López Soto y otros Vs. Venezuela.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párr. 338-345.

[79] Asamblea General de las Naciones Unidas, "Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer" A/RES/68/181, 30 de enero de 2014.

El Consejo de Derechos Humanos en su Resolución 40/11 hizo especial mención a "la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y el papel que desempeñan éstas como administradoras de los recursos naturales y agentes de cambio para salvaguardar el medio ambiente".[80] Asimismo, instó a los Estados a reconocer "mediante declaraciones públicas, políticas, programas o leyes, la importante y legítima función que desempeñan los defensores [...] en la promoción de la totalidad de [...] derechos, la democracia y el estado de derecho [...] evitando la estigmatización de su labor"[81]. El reconocimiento contribuye a la construcción de una cultura de derechos humanos y de un entorno propicio, libre de violencia y amenazas, para la labor de las defensoras del medio ambiente, valorando y empoderando su función como promotoras de derechos humanos y del desarrollo sostenible.[82]

Protección con perspectiva de género

En cuanto a las obligaciones estatales de protección, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido las iniciativas de los Estados que buscan crear un entorno seguro y propicio, y que se enfocan en particular en la seguridad física de las personas defensoras de derechos humanos a través de programas, políticas o mecanismos de protección; sin embargo, ha enfatizado que "el deber de protección debe ser entendido de manera integral".[83] La elaboración e implementación de medidas integrales de protección debe considerar su idoneidad y efectividad, especialmente en el caso de las defensoras del medio ambiente. El enfoque diferenciado ha de observarse en todas las etapas de análisis, diseño, definición, aplicación, seguimiento y evaluación de las medidas de protección.[84]

Las medidas de protección deben adquirir una perspectiva de género que garantice "la protección inmediata y de largo plazo y asegurando que [los recursos] se puedan movilizar de forma flexible y oportuna para garantizar su protección física y psicológica

[80] Consejo de Derechos Humanos, "Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible", A/HRC/40/L.22/Rev.1, 20 de marzo de 2019, p. 2.
[81] *Ibídem*, párr. 6.
[82] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Guía práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos", *Op. Cit.,* p. 16.
Consejo de Derechos Humanos, "Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos", A/HRC/16/44, 20 de diciembre de 2010, párr. 109.
[83] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Guía práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos", *Op. Cit.,* p. 22.
[84] *Ibídem*, p. 30.

efectiva".[85] Como se hizo patente en el primer apartado de este documento, las mujeres defensoras están más expuestas a variados tipos de violencia: agresiones verbales, sexuales, discriminación, estigmatización basada en estereotipos de género, que se agravan con la intersección de otros factores como el origen étnico, la edad, la clase social o la orientación sexual.[86] Por tanto, la seguridad debe adquirir una concepción holística, "resultado de múltiples dimensiones, como las de seguridad económica, seguridad política, seguridad ambiental, seguridad digital y bienestar psicosocial".[87]

Las medidas de protección deben reconocer el papel de las defensoras como cuidadoras principales, o incluso exclusivas, de sus familias y extenderse a sus hijos, familiares o dependientes.[88] Han de regirse por el principio de flexibilidad, adecuándose al modo de vida, a las actividades y a las funciones de las defensoras.[89] "Las medidas de protección [...] deben considerar, por ejemplo: material de protección adecuado a las necesidades de las mujeres, la protección al grupo familiar nuclear cuando sea solicitado, alternativas a la presencia de hombres armados en sus hogares, entre otras";[90] en el contexto de la defensa del medio ambiente, han de permitir adicionalmente las actividades propias de la defensa y no suponer un impedimento u obstáculo, reconociendo a las mujeres como agentes políticos y económicos de cambio.

Finalmente, las medidas de protección no deben estar condicionadas a la autodefinición de las mujeres como defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, ni tiene que recaer la demostración de tal calidad en la persona que requiere la protección. Las autoridades estatales encargadas de la prevención y protección han de contar con capacitación en perspectiva de género,[91] en los diversos tipos de agresiones que

[85] Asamblea General de las Naciones Unidas, "Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer", *Op. Cit.*

[86] Consejo de Derechos Humanos, "Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos: nota de la Secretaría", *Op. Cit.,* párr. 48.

[87] Consejo de Derechos Humanos, "Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos: nota de la Secretaría", *Op. Cit.,* párr. 44.

[88] Asamblea General de las Naciones Unidas, "Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer", *Op. Cit.*

[89] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Guía práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos", *Op. Cit.,* p. 29.

[90] *Ibídem,* p. 31.

[91] Recordemos que Gabriela Carreón Lee señaló en entrevista que las mujeres defensoras no siempre se identifican como tales, lo que puede limitar la aplicación de medidas de protección. Asimismo, las preguntas

pueden sufrir las defensoras y que no se limitan a demostraciones físicas, así como determinar las medidas de protección en función de los criterios de flexibilidad, idoneidad y efectividad.

B. Contextos interrelacionados a la labor de las mujeres defensoras ante la emergencia climática

Atender la especial vulnerabilidad de las mujeres defensoras de los derechos humanos da lugar a destacar esas relaciones recíprocas que existen con otras circunstancias. Así, el *corpus iuris* del derecho internacional de los derechos humanos ha generado estándares que permiten afirmar la necesidad de que los Estados adopten medidas de garantía frente a otros derechos humanos que se encuentran indirectamente vinculados a la labor de defensa que las mujeres realizan. Congruentes con ello, esta aportación destaca los siguientes tres: el acceso en asuntos ambientales, la planeación pública con enfoque de género y la labor de las defensoras frente a las actividades empresariales.

Estas condiciones pretenden hacer visible que, ante la emergencia climática, los derechos de las mujeres deben garantizarse, por una parte, como un presupuesto para que ellas puedan ejercer la labor de defensa sin comprometer otros derechos humanos y por otra parte, para encarar a las situaciones derivadas de la emergencia climática contra las cuales ellas defienden. Así, el despliegue de medidas para cumplir con las obligaciones convencionales en derechos humanos, atendiendo a esas circunstancias estructurales, se convierte también en un catalizador para la acción climática.[92]

Acceso en asuntos ambientales

Los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales, llamados derechos de acceso,[93] son una condición necesaria para la defensa que realizan las mujeres, pues se tratan de elementos para la rendición de cuentas de la manera en la que se hace frente a las consecuencias de la emergencia climática. En consecuencia, para fortalecer la agencia de las mujeres ante la emergencia climática, los

---

de los agentes investigadores no siempre son las más óptimas para identificar las agresiones debido a que ciertas agresiones no son reconocidas por las víctimas, como las agresiones que no son físicas.
Carreón Lee, Gabriela, *Op. Cit.*

[92] Iglesias Márquez, Daniel, "La implementación de los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos en tiempos de emergencia climática: Perspectiva latinoamericana" en Cantú Rivera, Humberto y Pamplona, Dannielle Anne (coords.), A una década de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, México, Tirant Lo Blanch, 2022, p. 41.

[93] *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, Escazú (Costa Rica), 4 de marzo de 2018, art. 2.

Estados han de promover la generación de información transparente que sea accesible a las mujeres, así como servicios de asesoría sobre cómo obtener la información.[94]

Añadidamente, dentro del deber de prevención, los Estados deben emitir información sobre las evaluaciones de impactos ambientales, como mecanismos de prevención de afectaciones a los derechos[95] y, particularmente, contar con medidas de participación de las mujeres en la forma en que se evalúan los impactos de las actividades industriales susceptibles de afectar la subsistencia de las mujeres y sus medios de vida. Estas evaluaciones deben basarse en evidencia, ser independientes a los intereses de particulares, realizarse previamente al inicio de la actividad y sus resultados han de ser supervisados por las autoridades,[96] así como comunicados a los titulares de los derechos impactados.

Las mujeres son titulares de derechos humanos clave en el territorio, el reconocimiento de su rol que el Estado pueda garantizarles es determinante para su protección ante situaciones de defensa. Los Estados deben proteger el reconocimiento a su condición jurídica de propietarias de la tierra, ya que esto es una medida para garantizar su legitimidad en la defensa por vías judiciales.[97]

La participación de las mujeres dentro de las comunidades es central en la cohesión, organización y vivencia de los derechos humanos. Por lo tanto, los Estados deben garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones públicas relacionadas a su comunidad.[98] Al garantizar la participación significativa de las mujeres en la toma de decisiones susceptibles de afectarles, tales como la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a pueblos y comunidades indígenas, los derechos de

---

[94] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,* Opinión consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, párr. 233.

[95] *Ibidem*. párr. 195.

[96] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam.* Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309, párr. 221 -226.

[97] Asamblea General de las Naciones Unidas, "Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible", A/HRC/52/33, 5 de enero de 2023.
Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, *Op. Cit.*, párr. 20.
Asamblea General de las Naciones Unidas, "Relatoría especial sobre el derecho al desarrollo", A/HRC/39/51, 20 de julio de 2018.

[98] Asamblea General de las Naciones Unidas, "Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer", *Op. Cit.*, p. 7.

participación de las comunidades campesinas y rurales,[99] así como en la planeación y aplicación de planes y medidas de resiliencia comunitaria para respuesta, recuperación, rehabilitación y reconstrucción ante desastres naturales producidos por el cambio climático[100]. La CIDH ha indicado que, en este contexto "esta participación debe considerar un enfoque intercultural e incorporar adecuadamente los conocimientos tradicionales y locales en materia de mitigación y adaptación y respetar el deber de acomodo en la decisión final." [101]

La situación de persecución contra las personas que defienden el medio ambiente, la tierra y el territorio, hace pertinente que los Estados valoren el diseño de los mecanismos de acceso a la justicia, tanto para ser usados por las mujeres para defender los intereses que representan, como para obtener justicia cuando son sujetas de procesos judiciales como consecuencia de su acción de defensa.

Por lo tanto, independientemente a la vía que sea instaurada, los Estados deben asegurar procesos que sean expeditos, procesos de aportación y valoración de las pruebas objetivos, y que reconozcan el interés legal para participar en juicios. Los Estados han de garantizar que los mecanismos de acceso a la justicia sean sensibles a las situaciones que por razón de género puedan enfrentar las mujeres, incluyendo medidas que eviten la represalia, otorguen representación y asistencia legal, protección contra el despido,[102] y servicios de cuidado y protección para quienes de ellas dependan.[103]

Planeación pública con enfoque de género

Las mujeres padecen situaciones estructurales que las presentan en desventaja en el ámbito público y privado. En esas condiciones, la labor de defensa resulta aún más

[99] Asamblea General de las Naciones Unidas "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales" A/C.3/73/L.30, artículo 4.

[100] Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, "Recomendación general Núm. 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático", CEDAW/C/GC/37, 13 de marzo de 2018, párr. 70.
Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, "Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres 2015-2030", UNISDR/GE/2015, 18 de marzo de 2015, párr. 35, a), i)

[101] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en Materia de Derechos Humanos", *Op. Cit.* , párr. 24.

[102] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género. Opinión Consultiva OC-27/21, 5 de mayo de 2021.

[103] Asamblea General de las Naciones Unidas, "Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer", *Op. Cit.,* p. 6.

desventajosa e implica impactos más graves para ellas.[104] Por lo tanto, los Estados, en cumplimiento de su obligación de adoptar medidas para garantizar los derechos humanos, han de atender estas circunstancias en la planeación pública a través de medidas integrales dirigidas a lograr la igualdad sustancial.

En relación con la actividad de las mujeres en distintos ámbitos, los Estados deben aplicar un enfoque de género y diferencial en la elaboración e implementación de políticas económicas. Esto implica reconocer la dependencia de las mujeres a los medios de subsistencia basados en la tierra, particularmente en su rol de productoras y campesinas, los cuales son los más afectados ante los efectos del cambio climático.

Esto comprende, por un lado, tomar en cuenta los impactos diferenciados que causan en las mujeres los proyectos industriales que se impulsan desde el Estado, y por otro lado, reconocer como una prioridad la incorporación de las mujeres en la formalidad para acelerar su autonomía económica.[105]

Atención a las actividades empresariales frente a la labor de las defensoras

Las consecuencias de las actividades empresariales en el medio ambiente son un factor determinante en la prevención y atención de las crisis que derivan del cambio climático.[106] No obstante, la atención a las acciones de las empresas y sus impactos no siempre es atendida.[107] En este orden de ideas, la CrIDH debe continuar con los desarrollos jurisprudenciales que ha realizado sobre el alcance de las obligaciones del Estado frente a la actividad de las empresas cuando éstas se relacionan con violaciones a derechos humanos.[108] Consistente con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las

[104] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Op. Cit.*, párr. 125. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de los derechos humanos en las Américas", *Op. Cit.*, párr. 227.

[105] Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, "Recomendación general Núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas", *Op. Cit.,* párr. 49.

[106] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos", Relatoría Especial para Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/Relatora DESCA/INF.1/19, 1 de noviembre de 2019, párr. 241

[107] Gabriela Carreón Lee, *Op. Cit.*

[108] *Véanse* Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Buzos Miskitos (Lemoth Morris y Otros) Vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 32; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Albán Cornejo Vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos en San Antônio de Jesus y sus Familiares Vs. Brasil. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Olivera Fuentes Vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 4 de febrero de 2023. Serie C No. 484.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam, *Op. Cit.*

Empresas y los Derechos Humanos, reconociendo que, si bien los Estados no son responsables por todas las afectaciones que suceden en las relaciones entre particulares, sí cuentan con obligaciones de proteger todos los derechos humanos frente a la actividad de cualquier empresa, lo que incluye tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar los impactos adversos causados o contribuidos por las actividades empresariales.

Los Estados deben velar por que las empresas privadas generen información sobre su desempeño ambiental y social.[109] Aquéllos han de adoptar medidas para que dicha información sea de acceso público en formatos que puedan ser empleados para comprobar los esfuerzos realizados por las empresas, y que, a su vez, ha de ser empleada por los Estados en su deber de prevenir a través de la identificación constante de los riesgos asociados a las actividades empresariales;[110] esto con el objetivo de identificar las empresas y los sectores con mayor riesgo, tanto de los impactos ambientales como su relación con conflictos socioambientales, que den lugar a la defensa de derechos humanos.

La debida diligencia empresarial en derechos humanos resulta en una herramienta que permitirá tanto prevenir como encarar a los impactos adversos que causa la industria al medio ambiente y a los derechos humanos.[111] Los Estados, en cumplimiento de sus obligaciones de proteger y garantizar, deben propiciar estas medidas de gestión de impactos empresariales a los derechos humanos en conexión con la emergencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C No. 216.
Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318.
Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Vera Rojas y Otros Vs. Chile. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C No. 439.
Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149.

[109] "El Relator Especial considera que la eficacia a la hora de hacer frente a los abusos contra los derechos humanos cometidos por las empresas o vinculados a ellas depende del acceso a la información".
Asamblea General de las Naciones Unidas, "Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos", *Op. Cit.*, párr. 34.

[110] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil*, *Op. Cit.*, párr. 323.

[111] La CrIDH en su jurisprudencia ha aludido a la obligación de los Estados de garantizar los derechos humanos cuando se vinculan con empresas a través de lo denominado "prácticas corporativas *multistakeholder*", las cuales versan en la gestión de impactos a derechos humanos que se realiza a través de la debida diligencia empresarial en derechos humanos. Esto ha sido consistente en las sentencias: Caso Buzos Miskitos (Lemoth Morris y Otros) Vs. Honduras, Caso Vera Rojas y Otros Vs. Chile y Caso Olivera Fuentes Vs. Perú.
Blanco Vizarreta, Cristina, "Hacer negocios en la Amazonía en la era de la crisis climática: límites y posibilidades de la debida diligencia" en Cantú Rivera, Humberto y Pamplona, Dannielle Anne (coords.), *A una década de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, México, Tirant Lo Blanch, 2022, p. 46.

climática.[112] Los Estados han de fomentar que, en los procesos de evaluación de impactos en derechos humanos por las empresas, exista la participación de las mujeres en la defensa y representación de sus derechos.

En cumplimiento a su deber de prevenir, los Estados deben activar su labor de asesoría y orientación para el sector privado, de manera que señalen las expectativas que el Estado tiene para el relacionamiento de las empresas con las defensoras.[113] Esto incluye las medidas para evitar la criminalización, estigmatización y hostigamiento por parte de las empresas a mujeres que se involucran en la defensa de los derechos humanos.

Además, los Estados deben actuar de manera diligente a partir del conocimiento de las situaciones de violencia que viven las defensoras frente a las actividades empresariales,[114] especialmente cuando se despliega la fuerza, pública o privada, en protección de los bienes de las empresas. Así, el deber del Estado de protección y prevención de los abusos contra la integridad y seguridad física de las defensoras debe dirigirse a la creación de protocolos de actuación de seguridad pública y marcos normativos con perspectiva de género para establecer las expectativas claras para el involucramiento de la seguridad privada en estos casos.[115]

Los Estados han de atender el acceso a la justicia con recursos idóneos y efectivos para los casos en los que se involucran a la defensa de algún derecho humano frente a impactos de la actividad empresarial.

Los Estados tienen el deber de regular, supervisar y fiscalizar las actividades privadas, específicamente aquellas que presentan un riesgo mayor a los derechos humanos. Por ende, los Estados deben desplegar acciones para fomentar que las empresas que operan en zonas afectadas por conflictos medioambientales cuenten con mecanismos de reclamación a nivel operacional.[116] Estos mecanismos deben ser una vía que promueva la conciliación y

---

[112] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos",, *Op. Cit.* párr. 274.

[113] Consejo de Derechos Humanos, "Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos" HR/PUB/11/04, 18 de enero de 2012, Principio Rector 2.

[114] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos", *Op. Cit.,* párr. 329.

[115] Asamblea General de las Naciones Unidas, "Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos", *Op. Cit.,* párr. 34 -42.
Carreón Lee, Gabriela, *Op. Cit.*

[116] Bajo los criterios contenidos en el Principio Rector 31 de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos", *Op. Cit.,* párr. 143.

remediación oportuna y participativa, no procesos que restrinjan el acceso a la justicia de quienes son afectados.

Con el propósito de garantizar el acceso a la justicia, los Estados deben verificar que no existan barreras jurídicas y *de facto*, tanto para la investigación como para la reparación. Esto implica advertir la posición divergente en que se hallan las empresas frente a las mujeres defensoras ante afectaciones, ya sea las derivadas de la actividad empresarial o las cometidas en contra de mujeres defensoras. En el primero de los supuestos, los Estados deben establecer garantías para la igualdad de armas en procesos judiciales, de manera que pueda llegarse a una reparación integral de las afectaciones causadas por las actividades empresariales y prevenir la represalia que se inicia a través de procesos judiciales dilatorios o que se sustentan en hechos falsos[117]. En el segundo de los casos, ante ataques de terceros en contra de las defensoras, en algunas condiciones las empresas pueden contar con información relevante para el conocimiento de la verdad, cuando éstas operan en contextos de conflicto socioambiental. Por lo tanto, los Estados deben adoptar garantías procesales a fin de que las empresas puedan facilitar, de buena fe, pruebas e información sobre hechos contra la integridad y los derechos de las defensoras.

[117] Noriega, Nasheli, *Op. Cit.*

Conclusiones

La aportación de las defensoras del medio ambiente es sumamente valiosa frente a la emergencia climática. Tiene características propias al denotar su conocimiento ambiental ancestral, su desempeño como educadoras ambientales dentro y fuera de la familia, su interés en las generaciones futuras, su afán de conciliación para lograr el bien común; pero, desgraciadamente, también son víctimas de violencia. Además, la emergencia climática y la violencia contra las personas defensoras del medio ambiente no son cuestiones aisladas, se encuentran interconectadas y ponen en riesgo a las mujeres defensoras.

La investigación sobre derechos de las mujeres defensoras del medio ambiente, la tierra y el territorio ante la emergencia climática, demuestra los impactos en derechos humanos diferenciados que sufren en razón de género. Además, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos se han desarrollado estándares específicos sobre, por una parte, la labor de las personas defensoras de los derechos humanos frente a la emergencia climática, y por otra, de los derechos de las mujeres en la labor de defensa. Sin embargo, no existen desarrollos sustantivos para dar contenido a las obligaciones del Estado frente a los particulares impactos generados por la intersección de ser mujer y defensora.

Debido a lo anterior, es que estimamos pertinente que la CrIDH señale esta interseccionalidad en su desarrollo sobre las obligaciones del Estado. Esto representará un reconocimiento a la labor de las mujeres defensoras frente a la emergencia climática.

Este escrito pretende realizar aportes a la sección E de la Solicitud de la Opinión Consultiva en cuestión: “E. Sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática De conformidad con las obligaciones que se derivan de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana y a la luz del artículo 9 del Acuerdo de Escazú”.

En referencia al cuestionamiento 2,[118] se propone que, para que los Estados cumplan con sus obligaciones convencionales en materia de derechos humanos de las mujeres defensoras del medio ambiente, tierra y territorio en el contexto de emergencia

[118] ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática?

por el cambio climático, deben atender a dos ámbitos, de conformidad con el Acuerdo de Escazú:

- El primero consiste en garantizar un entorno seguro y propicio para las mujeres defensoras del medio ambiente, en el que se debe atender la producción de información estadística y la documentación de riesgos, la prevención y protección de la estigmatización por razones de género, así como la protección general con perspectiva de género.
- El segundo implica el cumplimiento de las obligaciones en derechos interrelacionados a la labor de las mujeres defensoras, es decir: el acceso en asuntos ambientales, la planeación pública con enfoque de género y la labor de las defensoras frente a las actividades empresariales.

Así las cosas, se sintetizan las propuestas de medidas que los Estados deben adoptar a fin de facilitar la labor de las mujeres defensoras, en concordancia con el cuestionamiento 1,[119] destacando las siguientes sobre las garantías para un entorno seguro:

- Evaluar de manera flexible, diferenciada e interseccional, las afectaciones que padecen las defensoras del medio ambiente, reconociendo su situación como única.
- Documentar las violaciones y abusos contra defensoras del medio ambiente, así como los mecanismos de protección que se hayan puesto en marcha y sus resultados.
- Generar información diferenciada por género y categorizada, en plataformas públicas nacionales a fin de visibilizar a las defensoras del medio ambiente e identificar la violencia que encaran.
- Abstenerse de estigmatizar o de promover la estigmatización de las defensoras medioambientales, adoptando las medidas apropiadas para la deconstrucción de estereotipos de género y el reconocimiento de la labor de dichas defensoras.
- Elaborar e implementar medidas integrales, flexibles y efectivas de protección a las mujeres defensoras del medio ambiente.
- Atribuir un enfoque diferenciado en las etapas de análisis, diseño, definición, aplicación, seguimiento y evaluación de las medidas de protección hacia mujeres defensoras.
- Garantizar que las medidas de protección no estén condicionadas a la autodefinición de las mujeres como defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, ni solicitar la demostración de tal calidad en la persona que requiere la protección.

[119] ¿Qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente?

Adicionalmente, para atender los contextos interrelacionados que enfrentan las mujeres defensoras, se propone que los Estados deben adoptar las siguientes medidas:

- Promover que las mujeres puedan acceder a la información pública, incluyendo la generación de información transparente y servicios de asesoría sobre cómo obtener la información.
- Emitir información sobre las evaluaciones de impactos ambientales e incluir medidas de participación de las mujeres susceptibles de ser impactadas.
- Reconocer la condición jurídica de las mujeres propietarias de la tierra.
- Garantizar la participación significativa de las mujeres en la toma de decisiones susceptibles de afectarles.
- Diseñar mecanismos de acceso a la justicia, tanto para ser usados por las mujeres para defender los intereses que representan, como para obtener justicia cuando son sujetas de procesos judiciales como consecuencia de su acción de defensa.
- Elaborar e implementar políticas económicas que fomenten la autonomía económica de las mujeres.
- Promover que las empresas generen información sobre su desempeño ambiental y social.
- Fomentar la debida diligencia empresarial en derechos humanos y promover que en la evaluación de impactos en derechos humanos por las empresas, exista la participación de las mujeres en la defensa y representación de sus derechos.
- Establecer expectativas claras a las empresas sobre su relacionamiento con las mujeres defensoras.
- Crear protocolos y marcos normativos sobre la actuación de la seguridad pública y privada al involucrarse en casos con mujeres defensoras.
- Fomentar que las empresas que operan en zonas afectadas por conflictos medioambientales cuenten con mecanismos de reclamación a nivel operacional conforme a los estándares internacionales.
- Eliminar barreras jurídicas y *de facto*, tanto para la investigación como para la reparación en los casos de afectaciones en contra de mujeres defensoras.

Es posible concluir que los derechos humanos en la emergencia climática deben abordarse con perspectiva de género. Por lo tanto, instamos a la CrIDH a prestar especial atención a la situación de las mujeres que se posicionan en esta lucha.

Bibliografía

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, Escazú (Costa Rica), 4 de marzo de 2018.

Anglés Hernández, Marisol, "Emergencia Climática y Afectaciones a Grupos Vulnerables", mesa de análisis, *Seminario Derecho Internacional y Cambio Climático*, México, UNAM, 2023. https://www.juridicas.unam.mx/actividades-academicas/3252-seminario-derecho-internacional-y-cambio-climatico#

Asamblea General de las Naciones Unidas, "Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos", A/72/170, 19 de julio de 2017.

Asamblea General de las Naciones Unidas, "Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: Situación de las defensoras de los derechos humanos", A/HRC/40/60, 10 de enero de 2019.

Asamblea General de las Naciones Unidas, "Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible", A/HRC/52/33, 5 de enero de 2023.

Asamblea General de las Naciones Unidas, "Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer" A/RES/68/181, 30 de enero de 2014.

Asamblea General de las Naciones Unidas, "Relatoría especial sobre el derecho al desarrollo", A/HRC/39/51, 20 de julio de 2018.

Atlas de Justicia Ambiental, "Criminalización de 11 defensoras del territorio resistente la Privatización de Tierras y Aguas", Querétaro, México, 2023. https://ejatlas.org/conflict/detencion-arbitraria-y-golpes-en-contra-de-11-integrantes-de-la-comunidad-escolastica-defensores-del-territorio-por-parte-de-la-secretaria-de-seguridad-ciudadana-del-estado-de-queretaro?translate=es

Blanco Vizarreta, Cristina, “Hacer negocios en la Amazonía en la era de la crisis climática: límites y posibilidades de la debida diligencia” en Cantú Rivera, Humberto y Pamplona, Dannielle Anne (coords.), *A una década de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos,* México, Tirant Lo Blanch, 2022.

Camarena Juárez, Francisco Javier, *Entrevista sobre Caso Comunidad de Aldama*, entrevistadora: Angelina Isabel Valenzuela Rendón, México, 2023.

Carreón Lee, Gabriela, *Entrevista sobre Mujeres Defensoras en México*, entrevistadora: Angelina Isabel Valenzuela Rendón, México, 2023.

Castro, Alejandro, “En México, las mujeres en primera línea para salvar los manglares”, UNESCO, 2023. https://databases.unesco.org/es/articles/en-mexico-las-mujeres-en-primera-linea-para-salvar-los-manglares

CEMDA, *Informe sobre la Situación de las Personas y Comunidades Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales en México, 2022,* México, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C., 2023. https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2023/04/CEMDA-INFORME-digital.pdf

Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, “Leydy Pech, la "guardiana de las abejas" que le ganó una batalla a Monsanto en México”. https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/leydy-pech-la-guardiana-de-las-abejas-que-le-gan%C3%B3-una-batalla-a-monsanto-en-m%C3%A9xico/

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, Guía de implementación”, LC/TS.2021/221/Rev.2, 2023.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derecho humanos”, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en Materia de Derechos Humanos”, Resolución Núm. 3/2021, 31 de diciembre de 2021.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Guía práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de

personas defensoras de derechos humanos", 2021. http://www.oas.org/es/cidh/r/dddh/guias/GuiaPractica_DefensoresDDHH-v3_SPA.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos", Relatoría Especial para Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/Relatora DESCA/INF.1/19, 1 de noviembre de 2019.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de los derechos humanos en las Américas", OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre 2011.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Urge CNDH proteger labor de personas defensoras de la tierra y medio ambiente y demanda para el Tren Maya y Refinería de Dos Bocas consultas previas a pueblos y comunidades indígenas bajo estándares internacionales", Comunicado de Prensa DGC/113/19, 27 de marzo de 2019.

Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, "Recomendación general Núm. 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático", CEDAW/C/GC/37, 13 de marzo de 2018.

Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, "Recomendación general Núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas", CEDAW/C/GC/39, 31 de octubre de 2022.

Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, "Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres 2015-2030", UNISDR/GE/2015, 18 de marzo de 2015.

Consejo de Derechos Humanos, "Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos", A/HRC/16/44, 20 de diciembre de 2010.

Consejo de Derechos Humanos, "Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos: nota de la Secretaría", A/HRC/31/55, 1 de febrero de 2016.

Consejo de Derechos Humanos, "Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos" HR/PUB/11/04, 18 de enero de 2012.

Consejo de Derechos Humanos, “Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible”, A/HRC/40/L.22/Rev.1, 20 de marzo de 2019.

Consejo de Derechos Humanos, “Resumen de la mesa redonda sobre ‘Los derechos de la mujer y el cambio climático: acción climática mejores prácticas y enseñanzas adquiridas’, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, A/HRC/42/26, 24 de julio de 2019.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma: D.O.F, 6 de junio de 2023.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, adoptada el 22 de noviembre de 1969.

Conversando con Goliat. https://conversingwithgoli.wixsite.com/misitio/datos-y-mapas

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Buzos Miskitos (Lemoth Morris y Otros) Vs. Honduras.* Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 32.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,* Opinión consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Albán Cornejo Vs. Ecuador.* Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014, Serie C No. 283, párr. 157.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos en San Antônio de Jesus y sus Familiares Vs. Brasil.* Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Escher y Otros Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009. Serie C No. 200.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras.* Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso López Soto y otros Vs. Venezuela.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil.* Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 28 de noviembre de 2006. Serie C, No. 161.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Olivera Fuentes Vs. Perú*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 4 de febrero de 2023. Serie C No. 484.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam.* Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C No. 216.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Vera Rojas y Otros Vs. Chile.* Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C No. 439.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil.* Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género*. Opinión Consultiva OC-27/21, 5 de mayo de 2021.

Díaz Quiroz, Leticia, "Fotografía y cambio climático: sensibilización y conservación en pro del medio ambiente" en Poma, Alice y Gravante, Tommaso (coords.), *Generando Con-Ciencia sobre el Cambio Climático*, México, UNAM, 2022, pp. 191-204.

Díaz Quiroz, Letizia, "Fotografía de naturaleza: una herramienta para la conservación ambiental", ponencia-video, Comunidad Musas, 2020. https://www.facebook.com/comunidadmusas/videos/3715074931854212

Foro de Mujeres para la Integración Centroamericana, "Género y cambio climático. Aportes desde las mujeres de Centroamérica a las políticas regionales sobre cambio climático", 2010. http://cmsdata.iucn.org/downloads/aportes_mujeres_genero_y_cambio_climatico.pdf

Fusión México, "Minas Metales y Poderes", reportaje-video, México, 2018. https://desinformemonos.org/minas-metales-poderes-reportaje-ecocidio-generado-grupo-mexico-sonora/

Global Witness, "Siempre en pie. Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática", 2023. https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/

Global Witness, "Última línea de defensa. Las industrias que causan la crisis climática y los ataques contra personas defensoras de la tierra y el medioambiente", 2021. https://www.globalwitness.org/es/last-line-defence-es/

Godinez Guevara, Lourdes y Lazos Chavero, Elena, “Sentir y percepción de las mujeres sobre el deterioro ambiental: retos para su empoderamiento” en Tañón Pablos, Esperanza (coord.), *Género y Medio Ambiente*, México, Ecosur, 2003, pp. 145-177.

Gomes de Oliveira, Carolina Alves y Pereira Sánchez, Celso, “Educação ambiental, justiça ambiental e questões de gênero: a perspectiva de um grupo de educadoras ambientais comunitárias de Magé, RJ.”, *Revista Eletrônica do Mestrado em Educação Ambiental*, Vol. 35, Núm. 1, Rio Grande, Universidade Federal do Rio Grande, 2018, pp. 151-170.

Greenpeace México, “¿Quiénes protegen el planeta?, 2021. https://www.greenpeace.org/mexico/blog/10624/quienes-protegen-el-planeta/

Hernández Sosa, Melina, “Del desarrollo al subdesarrollo, del desarrollo económico a la riqueza y de la riqueza al deterioro ambiental en México” en Ulloa, Astrid, *et. al*. (editoras), *Mujeres Indígenas y Cambio Climático: Perspectivas Latinoamericanas*, Colombia, Fundación Natura-UNODC-UNAL, 2008.

Huberman Muñiz, Miriam, “Caso Laguna del Carpintero”, clase pública en el curso de Derecho del Medio Ambiente, México, UDEM, 2023.

Iglesias Márquez, Daniel, “La implementación de los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos en tiempos de emergencia climática: Perspectiva latinoamericana” en Cantú Rivera, Humberto y Pamplona, Dannielle Anne (coords.), *A una década de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos,* México, Tirant Lo Blanch, 2022.

INEGI, “Violencia contra las mujeres en México”, 2021. https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/

Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. https://im-defensoras.org/categoria/redes/mexico/

Instituto Nacional de las Mujeres, “Género, medio ambiente y sustentabilidad”. https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/genero-medio-ambiente-y-sustentabilidad?state=draft

Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, *Integrando el género a los problemas ambientales, las alternativas de desarrollo y lucha contra la pobreza, el caso de los Mecanismos de Desarrollo Limpios (MDL)*, Fundación IPADE,

Madrid, 2008. https://www.ucm.es/data/cont/docs/599-2013-11-16-Doc_Trabajo_12_IPADE.pdf

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, Amparo en Revisión 381/2011, México, 2012.

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, Amparo Indirecto 585/2020, México.

La Sandía Digital y Habitat International Coalition América Latina, *Y Nuestra Voz Abrió Brecha,* cortometraje-documental, 2017. https://lasandiadigital.org.mx/2020/09/28/y-nuestra-voz-abrio-brecha/

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012. Última reforma: D.O.F., 28 de abril de 2022.

Atlas de Justicia Ambiental (EJAtlas). https://ejatlas.org/?translate=es.

Navarro Trujillo, Mina Lorena, "Mujeres en defensa de la vida contra la violencia extractivista en México", *Política y Cultura*, México, Núm. 51, 2019, pp. 11-29.

Nieves Rico, María, *Género, Medio Ambiente y Sustentabilidad del Desarrollo*, Serie Mujer y Desarrollo, Núm. 25, Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina, 1998. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5867/1/S9800082_es.pdf

Noriega, Nasheli, "Emergencia climática y afectaciones a grupos vulnerables", mesa de análisis, *Seminario Derecho Internacional y Cambio Climático*, México, UNAM, 2023. https://www.juridicas.unam.mx/actividades-academicas/3252-seminario-derecho-internacional-y-cambio-climatico#

ONU Mujeres México, "Las mujeres tienen un rol clave en la defensa del medio ambiente", 2022. https://mexico.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/12/las-mujeres-tienen-un-rol-clave-en-la-defensa-del-medio-ambiente

Organización Mundial de la Salud, "A global health guardian: climate change, air pollution, and antimicrobial resistance", *Reliefweb,* 2017. https://reliefweb.int/report/world/global-health-guardian-climate-change-air-pollution-and-antimicrobial-resistance

Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información con número de folio 330026223002130, México, 2023.

Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información con número de folio 330026223002129, México, 2023.

Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información con número de folio 330026223002128, México, 2023.

Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información con número de folio 330026223002127, México, 2023.

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 54/2021, México, 2022.

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 307/2016, México, 2018.

Silva Santisteban, Rocío, *Mujeres y Conflictos Ecoterritoriales: impactos, estrategias, resistencias*, Barcelona, Entrepueblos, 2017.

Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres, "Lista de Indicadores", actualizado el 9 de agosto de 2023. https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievcm/Documentos/&nombreArchivo=Lista%20de%20indicadores%20SIESVIM.pdf

Secretaría de Gobernación, *Informe Estadístico Agosto 2022, Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Información actualizada al 31.08.2022.* https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/759010/2022_08_Informe_estadistico.pdf

Universidad de Monterrey, "Proyectos e iniciativas". https://www.udem.edu.mx/es/conoce/proyectos-e-iniciativas

Universidad Iberoamericana Ciudad de México, "Observatorio de Conflictos Socioambientales". https://ocsa.ibero.mx/ocs/

Valenzuela Rendón, Angelina Isabel, "Acceso a la justicia ambiental por las mujeres en México", *Os Desafios do Dirieto Ambiental no Século XXI*, ponencia, Brasil, Pontificia Universidad Católica de Paraná, 2021.

Velázquez Hernández, Lucía, “La defensa del ambiente en México, ¿cuestión de vida o muerte”, *Diálogos Ambientales*, México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2020. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/538902/14_DefensoresD.pdf

El presente documento se suscribe por las siguientes personas que formamos parte de la Comunidad UDEM:

Dr. Arturo Azuara Flores
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Dr. Raúl Morales de Alba
Director de Carrera de los Programas Académicos Asociados a Derecho

Dra. Angelina Isabel Valenzuela Rendón
Profesora del Departamento de Derecho

Mtra. Laura Adriana Esparza García
Profesora del Departamento de Derecho, Investigadora en el Instituto de Derechos Humanos y Empresas

Dra. Rosa Amilli Guzmán Pérez
Profesora del Departamento de Derecho

Mtro. Diego Alejandro Saldívar Elizondo
Exalumno de la Licenciatura en Derecho